



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, 03 NOV 2011

Visto el Expediente N° 3796/99 del registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente tramita la modificación del Reglamento de Becas de Investigación Científica y Tecnológica de este Consejo Nacional.

Que es conveniente efectuar ajustes en el Reglamento de Becas de Investigación Científica y Tecnológica del CONICET, teniendo en cuenta la experiencia de los últimos años.

Que la Dirección del Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que es necesario modificar el Reglamento de Becas de Investigación Científica y Tecnológica.

Que la presente medida fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 26 y 27 de octubre de 2011 y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96; 310/07; 1538/08 en su parte pertinente; 538/10; 1095/10; y 2032/10; y Resoluciones D.C. N° 346/02; 671/04, 2782/08 y 1156/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyase el texto del Reglamento de Becas de Investigación Científica y Tecnológica del CONICET por el texto que se adjunta como Anexo I de la presente resolución.

Fl
[Firma]
[Firma]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Unidad de Auditoría Interna, cumplido archívese.

RESOLUCION D N° 3224

Handwritten initials, possibly 'K9' and 'EF', in black ink.

Handwritten signature of Marta G. Rovira in black ink.

Dra. MARTA G. ROVIRA
PRESIDENTA
CONICET



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

RESOLUCION D N° 224

Página 1 de XX

REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

El presente reglamento establece, de acuerdo con el Artículo 25° del Decreto N° 1.661/96, el marco general normativo para la evaluación, admisión y permanencia de los becarios en el Programa de Formación de Recursos Humanos del Consejo Nacional de Investigaciones Científica y Técnicas (CONICET).

Reemplaza al aprobado por la Resolución de Directorio N° 2667/10 y reglamenta la gestión de todos los tipos y modalidades de becas que otorga el CONICET.

Establece el concepto de beca como ayuda a la formación de postgrado y posdoctoral, permitiendo que jóvenes con mérito y vocación alcancen un alto nivel de capacitación, constituyendo un medio idóneo para su más eficaz inserción en los ámbitos científicos, tecnológicos y productivos del país.

El Directorio del CONICET, en el marco de las estrategias que establezca para el Programa, determinará las modalidades que adoptarán las becas y su eventual cofinanciación con otras instituciones, su convocatoria anual o permanente, los criterios académicos específicos para la consideración y gestión de las solicitudes y otras condiciones particulares que deberán cumplir los postulantes en cada concurso y modalidad de beca ofrecida.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: DENOMINACIÓN

Se denominan Becas de Investigación Científica y Tecnológica a los estipendios que, a título de promoción y sin implicar relación de dependencia actual o futura, el CONICET otorga para posibilitar la formación doctoral o permitir la realización de trabajos de investigación posdoctoral.

Artículo 2: BENEFICIARIOS

Los becarios deberán ser graduados universitarios argentinos o extranjeros residentes en el país, con mérito y vocación para realizar tareas originales de investigación según las condiciones que se detallan para cada tipo de beca. Los beneficiarios extranjeros, especialmente de países latinoamericanos, podrán solicitar becas con el aval de instituciones con las que el CONICET mantenga vigentes convenios de cooperación.

Artículo 3: CONVOCATORIA

Para sus convocatorias anuales, a realizarse cada año durante el mes de el Directorio así lo establezca, el CONICET establecerá las Bases Generales del concurso y la cantidad y tipos de becas que se otorgarán en función de prioridades por disciplina, área temática, región geográfica y de desarrollo institucional y de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico. Las becas otorgadas se iniciarán en el mes de abril del año siguiente al de la realización del concurso.

Las becas con convocatoria permanente se podrán presentar en cualquier momento del año y las otorgadas se iniciarán en la fecha más conveniente para la realización de las tareas académicas o de investigación previstas en el plan de trabajo.

Artículo 4: TIPOS DE BECAS

Se reconocen tres tipos:

- Becas de Postgrado Tipo I (3 años), especialmente destinadas a iniciar los estudios de doctorado de los candidatos seleccionados.
- Becas de Postgrado Tipo II, destinadas a finalizar estudios de doctorado.
- Becas Posdoctorales, destinadas a la formación como investigadores mediante la realización de actividades de investigación científica y tecnológica de candidatos que han completado su doctorado.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

RESOLUCION D N° 3224

Página 2 de XX

Las becas tendrán lugar de ejecución en centros de investigación del país. El Directorio podrá autorizar para su realización centros de investigación en el extranjero.

Artículo 5: PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Todas las solicitudes de beca deberán presentarse, en forma completa, en los formularios que el CONICET establezca para cada tipo de beca y con la documentación anexa que se solicite en cada convocatoria. Además, las presentaciones deberán cumplir con los requerimientos de informatización que se determinen.

En la solicitud se deberá dejar constancia de que el proyecto de investigación, del cual forma parte el plan de trabajo presentado para la beca, contará con el financiamiento que permita su ejecución.

La solicitud debe ser suscrita por el aspirante a la beca y el investigador propuesto como director. Éste deberá ser un investigador con antecedentes calificados para realizar investigaciones en forma independiente, en la disciplina o área temática de la cual se trate.

Las solicitudes tienen carácter de declaración jurada implicando, para el postulante y el director, el conocimiento del presente reglamento y la aceptación de las obligaciones y derechos que emanan del mismo, incluso la de concurrir a las entrevistas para las que fuese citado con el objeto de ampliar los elementos de información a los efectos de una mejor evaluación.

Las solicitudes de beca cofinanciada deberán presentarse de acuerdo con la modalidad y siguiendo los mecanismos indicados en el Anexo I del presente reglamento.

Artículo 6: EVALUACION DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACION.

El proceso de evaluación de las solicitudes de beca se realizará mediante el sistema de evaluación del CONICET. Los criterios de evaluación considerarán las características generales y específicas de las actividades científicas y tecnológicas y las propias de cada área del conocimiento.

Para la evaluación de las becas se considerará los siguientes aspectos:

Becas de Postgrado Tipo I (3 años):

I) Antecedentes del postulante.

- a) Calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria y regularidad de los estudios realizados.
- b) Antecedentes de investigación y docencia.

II) Director, Codirector y Lugar de trabajo.

- a) Se evaluará si la dirección reúne las condiciones para garantizar el trabajo del candidato. Se tendrán en cuenta los antecedentes del director y/o del co-director y si se adecuan a la temática y tipo de trabajo propuesto.
- b) Se evaluará si el lugar de trabajo brinda el marco necesario para el desarrollo de las actividades propuestas.

III) Plan de trabajo.

- a) Factibilidad de realización del plan, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia del becario y su director, en función de los plazos y de los recursos disponibles.
- b) Perspectiva de desarrollo futuro del tema.
- c) Relevancia del tema y su vinculación con los proyectos en ejecución y previstos en la unidad de investigación en la que el becario establecerá su lugar de trabajo.

Becas de Postgrado Tipo II:

I) Antecedentes del postulante.

- a) Calidad y cantidad de producción científica teniendo en cuenta las características propias de la disciplina.
- b) Antecedentes de investigación y docencia.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

RESOLUCION D N° 3224

Página 3 de XX

II) Director, Codirector y Lugar de trabajo.

- a) Se evaluará si la dirección reúne las condiciones para garantizar el trabajo del candidato. Se tendrán en cuenta los antecedentes del director y/o del co-director y si se adecuan a la temática y tipo de trabajo propuesto.
 - b) Se evaluará si el lugar de trabajo brinda el marco necesario para el desarrollo de las actividades propuestas.
- III) Carrera de doctorado y plan de tesis.**
- a) Cursos y pasantías homologables por cursación realizados, según el plan de la carrera de doctorado.
 - b) Se considerará si el plan de trabajo podrá llevar a la finalización de una tesis de doctorado en el plazo previsto para la beca.

Becas Postdoctorales:

I) Antecedentes del postulante.

- a) Calidad y cantidad de producción científica teniendo en cuenta las características propias de la disciplina.
- b) Antecedentes de investigación y docencia.

II) Director, Codirector y Lugar de trabajo.

- a) Se evaluará si la dirección reúne las condiciones para garantizar el trabajo del candidato. Se tendrán en cuenta los antecedentes del director y/o del co-director y si se adecuan a la temática y tipo de trabajo propuesto.
- b) Se evaluará si el lugar de trabajo brinda el marco necesario para el desarrollo de las actividades propuestas.

III) Plan de trabajo.

- a) Se considerará si el plan de trabajo propuesto enriquecerá la formación del candidato y se estimará si el plan es factible y coherente para el lapso de beca solicitado.

Con base en el análisis de los aspectos anteriores, los órganos de evaluación del CONICET recomendarán los órdenes de mérito de los postulantes mediante una calificación numérica.

Las becas serán aprobadas o rechazadas por Resolución del Directorio del CONICET y tendrán una duración determinada para cada tipo, en función de los objetivos perseguidos.

Artículo 7: DIFUSIÓN.

El CONICET, a través de los medios que establezca, hará pública la lista de beneficiarios de becas del llamado a concurso y comunicará formalmente al postulante el otorgamiento o el rechazo de su solicitud de beca. Los interesados podrán solicitar la vista del dictamen y los fundamentos de la evaluación de que fuera objeto la presentación luego de recibir dicha comunicación formal.

Artículo 8: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS BECARIOS.

Son obligaciones de los becarios:

- ❖ Dedicarse en forma exclusiva a las tareas académicas y de investigación requeridas en el plan de trabajo de la beca, sólo compatibles con cargos docentes universitarios, cuando a juicio del director contribuya a su formación.
- ❖ Presentar su declaración jurada de cargos cuando la institución la solicite, o en forma inmediata cuando se produzca un cambio en el cargo docente que fue autorizado. La posesión de cualquier cargo remunerado no compatible con la beca, derivará en la inmediata suspensión del estipendio y en la cancelación de la beca.
- ❖ El becario, conjuntamente con el director, deberá informar por anticipado cualquier modificación en las condiciones establecidas para la adjudicación de la beca. No podrán modificarse el plan de investigación, el lugar de trabajo y/o el director oportunamente aprobados al otorgar la beca sin previa autorización del CONICET. Los cambios deberán ser solicitados fundadamente por el becario, conjuntamente con el director, para que el Organismo analice la conveniencia de autorizarlos o decidir el cese de la beca.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

RESOLUCION D N° 3224

Página 4 de XX

- ❖ Cumplir con los objetivos y plazos previstos en su plan de trabajo. El incumplimiento no justificado de los mismos lo inhabilitarán para postularse a cualquier beneficio que otorgue la Institución.
- ❖ Presentar los informes que le sean requeridos y los comprobantes de las rendiciones de gastos que se le soliciten, concurrir a las entrevistas y reuniones a las que fuese convocado por el CONICET y poner a disposición del Organismo toda la información relativa al desarrollo de su labor.
- ❖ Informar al CONICET, conjuntamente con el director, cualquier conocimiento, desarrollo o innovación susceptibles de ser registrados intelectualmente o resultado transferible al sector de producción de bienes y servicios logrado, a los que haya llegado como consecuencia de las actividades realizadas en el plan de trabajo de la beca, en un plazo no mayor a treinta (30) días luego de producido el mismo.
- ❖ Los becarios que realicen su formación total o parcial en el exterior y sus pasajes, gastos de instalación, seguro de salud y estipendios sean abonados por el CONICET, deberán firmar ante la Institución, previamente a la realización del viaje, un compromiso de retorno al país y de permanencia por un período de tiempo igual al de su estada en el exterior. En caso de no retornar al país el CONICET estará facultado para exigir la devolución de la totalidad de los fondos percibidos por estos conceptos e iniciar las acciones administrativas o judiciales requeridas para su reintegro.
- ❖ El trabajo del becario debe realizarse en la unidad de investigación donde su director lleva a cabo habitualmente sus tareas.

Derechos de los becarios:

- 1) Percibir los adicionales por Cobertura Médico Asistencial y por Familia según la normativa que se mencionan en el Anexo II del presente Reglamento.
- 2) Contar con un seguro de riesgos por accidentes de trabajo contratados por el CONICET durante el período de duración de la beca.
- 3) Ausentarse de su lugar de trabajo por los siguientes motivos:
 - a. Académicos: los becarios podrán desarrollar aquellas actividades relacionadas con su formación que sus directores consideren necesarias, como tomar cursos, realizar pasantías o cumplir otras actividades académicas fuera de su lugar de trabajo habitual, por un período máximo de seis (6) meses cada dos (2) años de duración de la beca.
Estas actividades deberán ser informadas al CONICET por el becario y su director conjuntamente, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de la actividad en cuestión.
Los becarios sólo podrán desarrollar estas actividades si cuentan con la previa autorización del CONICET.
En el caso de las becas de Postgrado Mixtas será de aplicación el Artículo 14° de este Reglamento.
 - b. Maternidad: las becarias podrán ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos por maternidad, con un mínimo de treinta (30) días y un máximo de cuarenta y cinco (45) días previos a la fecha estimada de parto, acumulándose en caso de nacimiento anticipado hasta completar un total de cien (100) días, certificado por autoridad competente. En este caso la finalización de la beca se prorrogará por un período igual al de ausencia.
El período de ausencia deberá ser informado formalmente al CONICET, con la firma de la becaria y su director en forma conjunta, y anexando la constancia médica donde conste la fecha probable de parto.
El período de prórroga se otorgará sobre la beca que está usufructuando la becaria en el momento de ser madre y no se trasladará a la beca siguiente.
 - c. Adopción: la becaria que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños de hasta siete (7) años de edad, con fines de adopción, se le autorizará a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la adopción. En este caso la finalización de la beca se prorrogará por un período igual al de ausencia.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

RESOLUCION D N° 3224

Página 5 de XX

El período de ausencia deberá ser informado formalmente al CONICET, con la firma de la becaria y su director y las constancias que acrediten esta situación.

- d. Descanso Anual: Los directores de beca podrán autorizar a los becarios a ausentarse de su lugar de trabajo por un período total de hasta treinta (30) días por año como descanso anual. Para períodos mayores al mencionado, el becario deberá solicitar autorización al CONICET con el aval de su director. Estas solicitudes serán evaluadas por el Directorio en carácter de excepción.
- e. Matrimonio: los becarios que contraigan matrimonio podrán ausentarse de su lugar de trabajo por el término de diez (10) días corridos a partir del matrimonio civil.
- f. Nacimiento: se autoriza a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cinco (5) días hábiles a los becarios varones por el nacimiento de su hijo.
- g. Fallecimiento de familiar: por el fallecimiento de un familiar se autorizará a los becarios a ausentarse de su lugar de trabajo por los siguientes períodos:
 - i. Del cónyuge o parientes consanguíneos en primer grado: cinco (5) días hábiles.
 - ii. De parientes consanguíneos de segundo grado: tres (3) días hábiles.

En los casos detallados en e., f. y g. se deberá presentar ante este CONICET la debida documentación que acredite la situación por la cual se solicita la ausencia.

En todos los casos mencionados en el apartado 3, los períodos de ausencia no usufructuados durante el año en curso, no podrán ser transferidos ni acumulados para el año siguiente, ni tampoco darán derecho a la prórroga de la beca salvo lo estipulado en b. y c.

Estos períodos caducarán automáticamente con la cancelación o finalización de la beca.

Artículo 9: RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES.

Los trabajos del becario serán orientados y dirigidos por su director y/o codirector, quienes deberán:

- Dirigir personalmente las tareas del becario, brindándole el acceso necesario a la infraestructura de la unidad de investigación, controlar la efectiva realización de las actividades de investigación e informar al CONICET su evaluación del trabajo realizado.
- Proveer la información requerida por el becario, promover su formación, especialmente en materia de conocimientos científicos y tecnológicos y metodología de la investigación y fomentar su perfeccionamiento mediante la realización de estudios de postgrado.
- No ausentarse por un período superior a los noventa (90) días consecutivos, sin que se haya designado un director sustituto o un co-director aprobado por el CONICET.

Cuando el incumplimiento de estas obligaciones afecte el normal desarrollo de las actividades del becario, la Institución arbitrará las medidas conducentes para favorecer la continuidad de su formación.

Al término del período de vigencia de la beca, el CONICET evaluará el desempeño del director y del codirector, en el marco general de los informes reglamentario o del proyecto de investigación en ejecución que deba presentar.

Artículo 10: ESTIPENDIOS.

El CONICET fijará los montos de los estipendios que corresponderán a cada tipo de beca. Los mismos incluirán, cuando corresponda, la cobertura de los riesgos en el lugar de trabajo, fondos adicionales para la contratación de un seguro de salud y la percepción de otras sumas en concepto de beneficios sociales, según la normativa que se adjunta como Anexo II.

Los becarios sólo podrán adicionar la remuneración proveniente de un cargo docente universitario con dedicación simple, el cual haya sido previamente considerado por su director y como contributivo para su formación y debidamente autorizado por el CONICET.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

RESOLUCION D N° 3224

Página 6 de XX

Cualquier cargo y/o actividad remunerada de cualquier índole y/o por cualquier concepto, y/o cualquier otra forma de ingreso que posea el becario deberá ser declarada por el mismo ante este CONICET al momento de la presentación de su declaración jurada o cuando ésta le fuera requerida, o de manera inmediata al momento de su existencia.

En el caso de Becas Externas y de Postgrado Mixtas, el CONICET determinará el monto necesario para sufragar los pasajes de ida y vuelta del becario y para la contratación de los seguros de salud y accidentes requeridos en cada país.

Artículo 11: PRESENTACIÓN DE INFORMES.

Los becarios tienen la obligación de presentar los informes de los trabajos realizados y si corresponde, los comprobantes de su avance en el postgrado expedidos por la autoridad de la institución académica donde los realiza, acompañados por la evaluación efectuada por el director.

El CONICET se reserva el derecho de solicitar informes suplementarios al becario y al director, cuando lo considere oportuno.

El informe será calificado como SATISFACTORIO o NO SATISFACTORIO según las normas de evaluación del CONICET.

Si los informes evaluados fueran calificados no satisfactorios, la Institución resolverá el cese de la beca de manera inmediata y automática.

Los informes a presentar son:

Becarios de Postgrado Tipo I (3 años) y de Postgrado Tipo II:

Un informe final dentro de los treinta (30) días posteriores de finalizada la misma.

Becarios Posdoctorales:

Un informe final dentro de los treinta (30) días posteriores de haber completado el período de la beca.

Artículo 12: RENUNCIA A LA BECA.

El becario podrá, con causa justificada y comunicándolo al director y al CONICET con sesenta (60) días de antelación como mínimo, interrumpir el desarrollo de sus tareas y presentar por escrito su renuncia a la beca.

La aceptación de la renuncia estará condicionada a que el CONICET verifique el cumplimiento de todas sus obligaciones por parte del becario, caso contrario y ante la existencia de cualquier tipo de incumplimiento no se aceptará la renuncia y se procederá a la cancelación conforme lo establecido y en los términos del artículo siguiente.

Artículo 13: CANCELACION DE LA BECA.

El CONICET podrá resolver el cese de las becas en los siguientes casos:

- Cuando el informe de avance haya sido calificado NO SATISFACTORIO por el CONICET y/o la institución académica donde se desempeña y/o cofinancia la beca.
- Por solicitud justificada del director, ante el incumplimiento de las tareas encomendadas en el marco del plan de trabajo del becario tanto en términos de investigación como académicos, o por causas reiteradas de otra índole que merezcan el cese de la beca. En los casos que corresponda, el director podrá solicitar sanciones que irán desde el apercibimiento hasta la suspensión temporaria de la beca sin la percepción de estipendios, por un máximo de sesenta (60) días.
- Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en el presente reglamento, tales como la inasistencia a su lugar de trabajo o el abandono de las tareas de investigación sin causa justificada.
- Por la posesión de cualquier cargo remunerado no compatible con la beca. En estos casos el CONICET podrá solicitar al becario la devolución de los estipendios percibidos durante el período de incompatibilidad de la beca, actualizados hasta el momento de la efectiva devolución.
- Por la no autorización de cambios de lugar de trabajo, tema o director solicitados por el becario.

La cancelación de la beca por parte del CONICET inhabilitará al becario para recibir, en lo sucesivo, becas u otros beneficios que otorgue el CONICET.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

RESOLUCION D N° 3224

Página 7 de XX

Artículo 14: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La autoridad que interpreta y aplica el presente reglamento es el Directorio del CONICET el que resolverá, además, en toda cuestión que se suscite derivada de aquellas situaciones no previstas en el mismo.

TÍTULO 2: BECAS DE POSTGRADO.

Artículo 15: OBJETIVOS.

Las Becas de Postgrado se otorgan para la realización de estudios de doctorado en el país en el marco de programas y carreras acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o en instituciones académicas del exterior, cuando la formación requerida no esté disponible o consolidada en el país.

Para hacerse cargo de una Beca de Postgrado Tipo I (3 años) el becario deberá, al momento de presentar su solicitud, indicar la carrera de postgrado a realizar durante la beca y presentar la constancia de inicio del trámite de inscripción en el postgrado correspondiente antes de cumplirse los primeros seis (6) meses de iniciada la beca.

Para solicitar una Beca de Postgrado Tipo II, el postulante deberá presentar la información que demuestre el grado de avance de su tesis doctoral y de los cursos de doctorado que está realizando y que el mismo será concluido en el lapso de tiempo acordado para la beca.

Becas de Postgrado Internas: se otorgan para ser desarrolladas en unidades de investigación o instituciones académicas con sede en el país.

Becas de Postgrado Cofinanciadas con Universidades Argentinas, Gobiernos Provinciales y Municipales y Organismos Nacionales y Provinciales de Ciencia y Tecnología: se otorgan para ser desarrolladas en unidades de investigación o instituciones académicas con sede en el país y para desarrollar estudios de doctorado fuera del ámbito de la institución que cofinancia la beca. El organismo contraparte se hará cargo del 50% del estipendio de la beca y el CONICET del otro 50%.

Becas de Postgrado con Países Latinoamericanos: se otorgan para ser desarrolladas en unidades de investigación o instituciones académicas con sede en el país. Las presentaciones deberán estar avaladas por el Organismo de Ciencia y Técnica con el cual el CONICET tiene convenio (CNPq, CONACYT, CONICIT, COLCIENCIAS, etc.). Los postulantes deberán proponer un co-director en su país de origen y firmar un compromiso de regreso y permanencia en su país con posterioridad a la finalización de la beca. Las condiciones para su otorgamiento se encuentran adjuntas como Anexo IV.

Becas de Postgrado Cofinanciadas con Empresas: las condiciones para su otorgamiento se encuentran adjuntas como Anexo III.

Becas de Postgrado Mixtas: se otorgan para posibilitar la obtención del doctorado en aquellas especialidades que no han alcanzado adecuado desarrollo en la Argentina o que justifican la necesidad técnica de desarrollar parte del plan de trabajo fuera del país. El director o codirector de beca en el exterior deberá presentar una carta aceptando conducir los trabajos del becario y suscribir el plan de investigación propuesto.

Este tipo de becas permite la permanencia del becario en el exterior por un lapso no mayor de veinticuatro (24) meses y en un número de estadías no mayor a cuatro (4) en el período total de duración de la beca, que es de veinticuatro (24) meses renovables por un período igual, previa calificación de satisfactorio del informe de avance oportunamente presentado. En el caso de realizar el doctorado en el exterior se financiará, de ser necesario, un viaje adicional para la defensa de la tesis.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

RESOLUCION D N° 3224

Página 8 de XX

Artículo 16: BENEFICIARIOS.

Las Becas de Postgrado Tipo I (3 años) se otorgarán a graduados de una universidad argentina o extranjera cuya formación sea considerada por el CONICET como equivalente, que tengan hasta treinta (30) años de edad cumplidos a la fecha que se establezca en cada convocatoria. Para la adjudicación se tendrán en cuenta los resultados de los estudios, los antecedentes docentes y de investigación del candidato que acrediten la posibilidad de realizar trabajos de investigación bajo la dirección de un investigador experimentado. Se otorgan a jóvenes graduados con el objeto de iniciar su formación como investigadores, particularmente con vistas a obtener un diploma de postgrado, especialmente de doctorado.

Las Becas de Postgrado Tipo II se otorgarán a graduados de una universidad argentina o extranjera cuya formación sea considerada por el CONICET como equivalente, que tengan hasta treinta y tres (33) años de edad cumplidos a la fecha que se establezca en cada convocatoria. Para la adjudicación se tendrán en cuenta los antecedentes docentes y de investigación del candidato y el grado de avance en la tesis doctoral que acrediten la posibilidad de realizar trabajos de investigación bajo la dirección de un investigador experimentado. Se otorgarán a jóvenes graduados con el objeto de finalizar sus estudios de doctorado.

Artículo 17: DURACIÓN.

Las Becas de Postgrado Tipo I (3 años) tienen una duración de treinta y seis (36) meses no renovables.

Antes de concluir el tercer año de beca, los becarios podrán optar por la presentación a la Beca Interna de Postgrado Tipo II con la finalidad de terminar el doctorado si no lo hubiera finalizado.

Las Becas de Postgrado Tipo II tienen una duración de veinticuatro (24) meses, no renovables.

Artículo 18: PRESENTACION DE LA TESIS DOCTORAL.

El plazo máximo para la presentación de la tesis de Doctorado es de SEIS (6) AÑOS a partir de la fecha de inicio de la beca de Postgrado Tipo I (3 años) y de TRES (3) AÑOS a partir de la fecha de inicio de la beca de Postgrado Tipo II, sin posibilidad de prórroga alguna.

El becario asume el compromiso de presentar las constancias de la presentación de la tesis doctoral y el dictamen de la Defensa emitidas por la escuela de postgrado correspondiente, caso contrario se producirá la cancelación de la beca.

TÍTULO 3: BECAS POSTDOCTORALES.

Artículo 19: OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS.

Las Becas Posdoctorales tienen como objetivo promover un mejor adiestramiento de los becarios y perfeccionar su capacitación mediante la ejecución de actividades de investigación científica y tecnológica bajo la conducción de sus directores. Asimismo, promueven la movilidad de los investigadores jóvenes entre diferentes instituciones de investigación y fomentan la renovación y diversificación de sus planes de trabajo y el establecimiento de nuevos vínculos entre colegas.

Están destinadas a aquellos candidatos que hayan obtenido su doctorado y demostrado capacidad de autonomía para realizar su trabajo.

También tienen el propósito de constituirse en un instrumento eficaz para facilitar el retorno al país de jóvenes argentinos doctorados en universidades extranjeras.

Para acceder a una Beca Posdoctoral el candidato debe, al momento de presentar su solicitud, acreditar la aprobación todos los cursos requeridos exigidos por el doctorado que está cursando y adjuntar un ejemplar completo, aunque sea preliminar, de su tesis. La que tendrá que haber sido defendida y aprobada antes de la fecha fijada para el comienzo de la beca.

El postulante no podrá haber sido, anteriormente, becario posdoctoral del CONICET.

Artículo 20: TIPOS DE BECAS POSDOCTORALES.

Estas becas pueden ser, de acuerdo con la de unidad de investigación en la que se realizan:



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

RESOLUCION D N° 3 2 2 4

Página 9 de XX

Becas Posdoctorales Internas: Se otorgan para ejecutar las actividades previstas en el plan de trabajo en centros de investigación del país.

Becas Posdoctorales Cofinanciadas con Universidades Argentinas, Gobiernos Provinciales y Municipales y Organismos Nacionales y Provinciales de Ciencia y Tecnología: se otorgan para ser desarrolladas en unidades de investigación o instituciones académicas con sede en el país. El organismo contraparte se hará cargo del 50% del estipendio de la beca y el CONICET del otro 50%.

Becas Posdoctorales con Países Latinoamericanos: se otorgan para ser desarrolladas en unidades de investigación o instituciones académicas con sede en el país. Las presentaciones deberán estar avaladas por el Organismo de Ciencia y Técnica con el cual el CONICET tiene convenio (CNPq, CONACYT, CONICIT, COLCIENCIAS, etc.). Los postulantes deberán proponer un co-director en su país de origen y firmar un compromiso de regreso y permanencia en su país con posterioridad a la finalización de la beca. Las condiciones para su otorgamiento se encuentran adjuntas como Anexo IV.

Becas Posdoctorales de Reinserción: se otorgan para favorecer la reinserción de investigadores en el sistema científico y tecnológico nacional, público o privado. Los candidatos deberán acreditar una permanencia en el exterior no menor a dos (2) años al momento de realizar su presentación, la que deberá efectuarse desde el exterior.

Los postulantes deberán haber presentado su solicitud para el ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico de este Consejo Nacional o deberá encontrarse en trámite o consideración su incorporación a una institución de investigación pública o privada.

El lugar de trabajo para la beca será la institución de ciencia y tecnología en la que el postulante propone encarar su inserción futura en las tareas de investigación.

Los postulantes a la beca deberán contar con hasta cuarenta (40) años de edad al momento de efectuar la solicitud y reunir condiciones y antecedentes equivalentes a los investigadores seleccionados para ingresar a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET.

Una vez otorgada la beca y producido el retorno del investigador a la Argentina, el becario podrá solicitar ayuda económica para solventar los gastos de instalación en el país.

Becas Posdoctorales Cofinanciadas con Empresas: las condiciones para su otorgamiento se encuentran adjuntas como Anexo III.

Becas Posdoctorales Externas: Se otorgan a investigadores doctorados con residencia habitual en la Argentina, para ejecutar las actividades previstas en el plan de trabajo en centros de investigación del extranjero.

CAPÍTULO 1: BECAS POSTDOCTORALES INTERNAS.

Artículo 21: DURACIÓN.

La duración máxima será de veinticuatro (24) meses, sin posibilidad de prórroga bajo ningún concepto.

Artículo 22: DIRECTOR, CODIRECTOR Y LUGAR DE TRABAJO.

Los candidatos deberán proponer un director, codirector y lugar de trabajo para la realización de la beca, diferentes a los de su formación doctoral. La línea de investigación deberá estar integrada a proyectos que cuenten con financiamiento para la ejecución del plan de trabajo de beca propuesto.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

RESOLUCION D N° 3224

Página 10 de XX

CAPÍTULO 2: BECAS POSTDOCTORALES EXTERNAS.

Artículo 23: OBJETIVOS.

Consolidar la formación y la capacitación de los becarios a través de su participación activa en investigación y desarrollo en centros de excelencia del extranjero preparándolos para que, a su regreso, apliquen sus conocimientos para contribuir al desarrollo económico y social del país.

Facilitar la realización de investigaciones específicas que, por su naturaleza, no pueden efectuarse en el país.

Artículo 24: CONDICIONES PARA LAS BECAS POSDOCTORALES EXTERNAS.

Los aspirantes deben satisfacer, particularmente, los siguientes requisitos:

Acreditar el dominio del idioma del país donde se encuentra la institución de investigación en la cual se proponen trabajar y de otras lenguas que sea conveniente conocer para el desarrollo de las tareas propuestas.

Facilitar los datos de investigadores con trayectoria científica en el área científica o tema de la beca propuesta, que estén dispuestas a informar sobre las cualidades humanas, científicas e intelectuales del postulante.

Adjuntar, con la solicitud de beca, una nota de conformidad del investigador que será su director en el exterior para el desarrollo del plan de trabajo propuesto.

Presentar cualquier otra información o documentación que le sea requerida, para mejor información del CONICET.

Los candidatos que soliciten una Beca Posdoctoral Externa desde el exterior, deberán informar al CONICET la fecha desde la cual se encuentran fuera del país, el nombre de la entidad que los apoyó financieramente, así como los vínculos que los une (beca, empleo, etc.) y las causas que imposibilitan que este apoyo continúe. El período que el candidato estuvo en el exterior, más el que se solicita al CONICET, en ningún caso podrá exceder de tres (3) años consecutivos.

Firmar un compromiso de regreso y permanencia en el país, como se consigna en el Artículo 8º del presente reglamento.

Artículo 25: ASPECTOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS BECAS POSTDOCTORALES EXTERNAS.

Además de los aspectos generales para la evaluación y adjudicación (Artículo 6º del presente reglamento), para las Becas Posdoctorales Externas se considerarán especialmente:

La importancia de la investigación que se propone realizar, tanto considerada en sí misma como por el significado que puede tener para iniciar nuevas especialidades luego del regreso del becario al país.

La posibilidad de reinserción en un lugar de trabajo donde pueda aplicar los conocimientos adquiridos y de esta manera contribuir al desarrollo científico, tecnológico, económico y social del país y a la formación de nuevos recursos humanos.

Artículo 26: DURACIÓN.

Las Becas Posdoctorales Externas tendrán una duración máxima de veinticuatro (24) meses, no renovables bajo ningún concepto.

Cuando a solicitud del becario se interrumpiese el financiamiento, durante el período de la beca, en ningún caso el CONICET restablecerá los estipendios o la transferencia de sumas de dinero por otros conceptos.

Artículo 27: RETORNO AL PAÍS.

Los beneficiarios de becas de Postgrado Mixtas y Posdoctorales Externas deberán regresar a la Argentina luego de cumplido el período de beca autorizado por el CONICET y permanecer en el país por un lapso igual al de la beca usufructuada con estipendios en el exterior, y volcar el fruto de la capacitación adquirida en la medida en que su reinserción laboral les brinde los medios para desarrollarse profesionalmente.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

RESOLUCION D N° 224

Página 11 de XX

ANEXO I

BECAS COFINANCIADAS CON UNIVERSIDADES ARGENTINAS, GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES Y ORGANISMOS NACIONALES Y PROVINCIALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Modalidad de participación en el programa y de evaluación y otorgamiento de las becas.

La fecha de convocatoria y de recepción de las solicitudes será la misma que la del concurso anual de becas de la Institución. Oportunamente se publicarán en la página web del CONICET (www.conicet.gov.ar) las Bases Generales de la convocatoria y estarán disponibles los formularios para realizar las presentaciones. Las becas que se aprueben y otorguen comenzarán en abril del año siguiente al de la convocatoria.

Las instituciones que decidan presentar postulantes a este tipo de becas deberán remitir una nota de carácter institucional, firmada por una autoridad competente y dirigida a la Presidencia del CONICET. En la misma deberá constar la voluntad de la Institución de participar del Programa e informar la cantidad de becas, en sus distintos tipos, que está dispuesta a cofinanciar. Por el mismo medio el CONICET enviará una respuesta de aceptación de la propuesta.

De acuerdo con las fechas establecidas para la presentación de las solicitudes en el CONICET, que serán oportunamente difundidas en la página web mencionada, cada institución deberá centralizar previamente su recepción a los efectos de realizar su preselección y brindar los avales correspondientes. Esta preselección se basará en los criterios propios fijados por cada institución en términos de parámetros de calidad, prioridad temática y de estrategia institucional. La institución remitirá, en las fechas correspondientes, el conjunto de las solicitudes preseleccionadas acompañadas de una nota institucional para su presentación ante el CONICET.

Las solicitudes de becas recibidas, que cumplan con todas las condiciones establecidas en las Bases Generales del concurso de Becas Cofinanciadas, serán evaluadas por las Comisiones Asesoras del CONICET de acuerdo con los criterios de evaluación que estarán especificados previamente en las mencionadas Bases. Las Comisiones recomendarán los órdenes de mérito de las solicitudes, asignando un puntaje a cada postulante.

Oportunamente los órdenes de mérito serán elevados al Directorio del CONICET que, con base en ellos, resolverá la aprobación o denegatoria de las solicitudes de becas cofinanciadas.

Posteriormente, la Coordinación de Becas del CONICET comunicará a cada Institución la nómina de los candidatos aprobados, consignando el puntaje asignado. Sobre esa base cada institución, de acuerdo con la cantidad de becas que manifestó estar dispuesta a cofinanciar, decidirá los candidatos a los que se les otorgarán las becas. En el caso de que las solicitudes aprobadas por el CONICET excedieran esa cantidad, la institución podrá optar por otorgarlas a aquellos candidatos que estime más aptos en función de sus prioridades institucionales.

Acordadas con cada institución las becas a cofinanciar, la Coordinación de Becas del CONICET con al aval de la Asesoría Legal, redactará un modelo de convenio que será remitido a cada institución por correo electrónico. El mismo deberá ser analizado por el área jurídica respectiva con el objeto de realizar las observaciones o modificaciones necesarias para su firma. El convenio establecerá, en todos los casos, la aceptación por parte de las instituciones de la aplicación del Reglamento de Becas de Investigación Científica y Tecnológica del CONICET.

Anexo I – Página 1 de 2



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

RESOLUCION D N° 3 2 2 4

Página 12 de XX

ANEXO I

Una vez aprobado, las autoridades de ambas instituciones firmarán dos originales del convenio, un ejemplar será remitido a la institución y el otro tramitará en el respectivo expediente de convocatoria del CONICET.

Las becas serán otorgadas, una vez firmado el convenio, mediante una Resolución del Directorio del CONICET.

Yel
[Firma]
[Firma]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

RESOLUCION D N° 224

Página 13 de XX

ANEXO II

NORMATIVA PARA PERCIBIR EL ADICIONAL POR COBERTURA MÉDICO ASISTENCIAL Y EL ADICIONAL POR FAMILIA

Podrán percibir el Adicional por Cobertura Médico Asistencial y el Adicional por Familia los becarios internos y mixtos de este Consejo Nacional.

Quedarán excluidos de este beneficio aquellos becarios que:

- Cuenten con obra social o perciban asignaciones familiares provenientes del desempeño de un cargo docente.
- Posean una beca cofinanciada y la institución contraparte les brinde la obra social y/o les otorgue las asignaciones familiares.
- Quienes posean obra social producto del empleo del cónyuge.
- Aquellos becarios cuyo cónyuge perciba las asignaciones familiares correspondientes.
- Los becarios mixtos durante los períodos de permanencia en el exterior, ya que en estos casos perciben el Seguro de Salud junto con los estipendios de beca externa.

Será obligación de los becarios internos y mixtos declarar bajo juramento la nómina de familiares a su cargo y comunicar, dentro del plazo de treinta (30) días de producido, el cambio de estado civil o variante de carácter familiar, acompañando la documentación correspondiente y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio y dirección electrónica.

El CONICET le otorgará al becario un monto mensual en concepto de Adicional por Cobertura Médico Asistencial con la finalidad de que contrate junto con su grupo familiar a cargo a la obra social de su elección. Para solicitar el pago del Adicional por Cobertura Médico Asistencial y el Adicional por Familia, el becario deberá remitir la siguiente documentación:

- Formulario "Datos del becario y grupo familiar".
- Formulario "Subsidio Familiar Becarios". En el caso de ser soltero igualmente deberá completar este formulario.
- Fotocopia de las dos primeras páginas del Documento Nacional de Identidad del becario y de todos los familiares a cargo.
- Fotocopia del acta de matrimonio. En caso de concubinato, deberá presentarse una constancia de unión de hecho emitida por la autoridad competente.
- Constancia de escolaridad de los hijos.

Aquellos becarios que se encuentren excluidos de percibir el Adicional por Cobertura Médico Asistencial y/o el Adicional por Familia por las causas indicadas más arriba, deberá remitir el formulario "Datos del becario y grupo familiar" y una copia del último recibo de haberes del cargo docente o una constancia de que posee obra social.

Cuando se trate de becarios casados y que soliciten el pago del Adicional por Familia por sus hijos, deberán presentar constancia de que el cónyuge no percibe las asignaciones familiares.

Los becarios comprendidos en este beneficio deberán presentar dentro de los quince (15) días de realizado el primer pago del Adicional por Cobertura Médico Asistencial, la copia de la factura expedida por la obra social elegida, donde conste el monto abonado y los datos de las personas afiliadas.

49
[Handwritten signature]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

RESOLUCION D N° 3224

Página 14 de XX

ANEXO III

BECAS DE POSTGRADO Y POSTDOCTORALES COFINANCIADAS CON EMPRESAS

El otorgamiento de este tipo de becas tiene como objetivos:

- Promover la tarea de investigación en el ámbito empresarial.
- Facilitar la transferencia de proyectos de investigación originados en el sector público y en etapas previas al desarrollo.
- Fomentar la inserción laboral de investigadores en el sector privado.
- Desarrollar la actividad de vinculación de la empresa con el sector público.

Para ello el CONICET otorga becas cofinanciadas con las empresas con las siguientes características:

Para la adjudicación de las becas y en el posterior seguimiento de los informes de avance, el CONICET recurrirá al sistema de evaluación propio del organismo sobre la base de un dictamen único de la Comisión Asesora de Tecnología.

El CONICET hará pública, oportunamente, la lista de becarios resultantes del llamado a concurso. Además comunicará formalmente al postulante y al director el otorgamiento o rechazo de su solicitud de beca.

Las solicitudes podrán presentarse en forma personal o por correo. A los efectos del concurso se considerará la fecha del franqueo como la correspondiente a la presentación.

No se aceptarán solicitudes presentadas en forma incompleta, ilegible o fuera de término. Toda documentación que se adjunte más allá de lo solicitado o fuera del período de la convocatoria, no será considerada ni devuelta al postulante.

Las becas de Postgrado tendrán una duración de 24 meses renovables por igual período mediante la aprobación de los informes de avance. Las becas Postdoctorales tendrán una duración de 24 meses no renovables. El otorgamiento de estas categorías de beca no generará una relación laboral con ninguna de las partes.

Los directores y co-directores de beca propuestos podrán revistar en cualquiera de las categorías de investigadores del CONICET o de otra institución con formación equivalente, con antecedentes calificados para realizar investigaciones en forma independiente.

Los Investigadores del CONICET que revisten en las categorías de Asistente podrán actuar como directores y/o co-directores de becarios en la medida en que cuenten con el aval de sus respectivos directores.

Las Becas Internas con Empresas contemplan el desarrollo de un plan de trabajo en unidades de investigación (CONICET, Universidades, Instituciones Públicas o Privadas) y/o instalaciones de la empresa.

La financiación de estas becas será compartida en partes iguales por el CONICET y la Empresa interesada por un monto básico, pudiendo la Empresa suplementarlo en cada caso particular.

Las partes involucradas (CONICET, Empresa, Director y becarios) celebrarán un Convenio estableciendo los mecanismos de resguardo de la propiedad intelectual y los eventuales beneficios emergentes del producto de investigación como así también un acuerdo de confidencialidad.

La rescisión unilateral por cualquiera de las partes financiadas, o por el becario, o la incorporación del mismo como personal de la empresa, hará caducar las obligaciones del convenio sin por ello anular los compromisos sobre confidencialidad, titularidad de derechos de propiedad intelectual y beneficios acordados anteriormente. El Programa de Becas Internas con Empresas será evaluado periódicamente por el CONICET a fin de introducir los cambios pertinentes y asegurar su continuidad y utilidad.

BECAS DE POSTGRADO

Podrán solicitar Becas de Postgrado aquellos postulantes egresados de una universidad argentina o extranjera, de hasta treinta y cinco (35) años de edad al momento de realizar la solicitud.

Anexo III – Página 1 de 2



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

RESOLUCION D N° 3231

Página 15 de XX

ANEXO III

Los programas o carreras de postgrado propuestas por los postulantes deberán estar acreditados por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).
El candidato deberá manifestar su deseo de inscribirse en el doctorado y acreditar su inscripción dentro de los seis (6) meses del comienzo de su beca.

BECAS POSTDOCTORALES

Están destinadas a investigadores que hayan obtenido el diploma de Doctorado y que tengan hasta cuarenta (40) años de edad cumplidos al momento de realizar la solicitud. En las disciplinas que no ofrezcan el grado de Doctorado se considerarán los méritos equivalentes a esa formación

Yel
[Firma manuscrita]
ML



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

RESOLUCION D N^o 224

Página 16 de XX

ANEXO IV

BECAS PARA EL CONCURSO DE BECAS DE POSTGRADO Y POSTDOCTORALES DESTINADAS A POSTULANTES PROVENIENTES DE PAISES LATINOAMERICANOS

Recepción de Solicitudes:

Del 1 al 10 de marzo para aquellas becas que se inician en septiembre
Del 1 al 10 de septiembre para aquellas becas que se inician en abril

La presente convocatoria tiene como objetivo otorgar becas de Investigación Científica y Tecnológica en todas las áreas del conocimiento a postulantes provenientes de países latinoamericanos. Excluye la capacitación para el ejercicio de las profesiones liberales y para las tareas de creación artística.

Becas Internas de Postgrado Tipo I (3 años) con Países Latinoamericanos.

Las Becas Internas de Postgrado Tipo I (3 años) se encuentran destinadas a egresados de universidades extranjeras que deseen realizar tareas de investigación, con vistas a obtener un diploma de Doctorado en la Argentina.

Las mismas tendrán una duración de treinta y seis (36) meses, no renovables. Una vez concluido el tercer año de beca, podrán concursar a Beca Interna de Postgrado II.

El límite de edad para la postulación a esta categoría de beca será de hasta 30 años al momento de realizar la solicitud. En el caso de los postulantes graduados en medicina que acrediten la realización de una residencia médica, el límite de edad será de 32 años.

Los doctorados propuestos a realizar durante la beca deberán estar acreditados o presentados para su acreditación ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU). El listado de doctorados acreditados podrá ser consultado en el buscador de postgrados de la página oficial de la CONEAU.

El postulante deberá proponer un plan de investigación conducente a realizar una tesis doctoral durante el transcurso de la beca, y que tendrá que ser supervisado por los directores propuestos.

El director de beca propuesto deberá tener a su cargo un máximo de tres (3) becarios internos de Postgrado Tipo I de CONICET en forma simultánea. Se solicita a los señores Directores tener en cuenta que el número de tres (3) será el máximo admitido al momento de iniciar la beca y que no se admitirán cambios en la titularidad de los directores de los postulantes seleccionados ni de los becarios vigentes. Es responsabilidad de los directores prever esta situación. No hay límite para la dirección de becarios internos de Postgrado Tipo II y Posdoctorales.

Asimismo el becario deberá desarrollar sus actividades en el centro en el cual su director lleva a cabo habitualmente sus tareas de investigación, sin posibilidad de modificación alguna, salvo previa y expresa autorización otorgada por este CONICET.

Es obligación de los becarios dedicarse en forma exclusiva a las tareas académicas y de investigación, requeridas en el plan de trabajo de la beca, solo compatible con cargos docentes universitarios. Los becarios sólo podrán adicionar a su estipendio la remuneración proveniente de un cargo docente universitario de dedicación simple. El CONICET obtiene periódicamente información proveniente de diversos organismos relacionada a cargos y actividades desempeñados por su personal.

No serán admitidos como postulantes a becas Internas de Postgrado Tipo I (3 años) graduados que hayan sido beneficiados con becas doctorales con anterioridad.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

RESOLUCION D N° 224

Página 17 de XX

ANEXO IV

Becas Internas de Postgrado Tipo II con Países Latinoamericanos.

Las Becas Internas de Postgrado Tipo II con Países Latinoamericanos se encuentran destinadas a postulantes que deseen finalizar su doctorado y hayan sido beneficiados con la beca interna de Postgrado Tipo I (3 años) con Países Latinoamericanos, o con becas otorgadas por otras instituciones en el marco de programas similares al que aquí se detalla.

Al momento de la presentación de la solicitud los postulantes deberán demostrar el estado de avance de sus actividades en el doctorado que se encuentran realizando y contar con la ADMISION al mismo.

La duración máxima de la Beca Interna de Postgrado Tipo II será de veinticuatro (24) meses no prorrogables.

El límite de edad para la postulación a esta categoría de beca será de hasta 33 años al momento de realizar la solicitud. En el caso de postulantes graduados médicos que acrediten la realización de una residencia, además del Doctorado, el límite de edad será de 35 años.

El postulante deberá proponer un plan de investigación conducente a finalizar una tesis doctoral durante el transcurso de la beca, y que tendrá que ser supervisado por los directores propuestos.

Asimismo el becario deberá desarrollar sus actividades en el centro en el cual su director lleva a cabo habitualmente sus tareas de investigación, in posibilidad de modificación alguna, salvo previa y expresa autorización otorgada por este CONICET.

Becas Internas Postdoctorales con Países Latinoamericanos.

Están destinadas a candidatos provenientes de países latinoamericanos que hayan aprobado sus tesis doctorales, con el objeto de perfeccionar su formación académica o especialidad y desarrollar tareas de investigación científica y tecnológica postdoctoral en Argentina.

La duración máxima de las becas internas Postdoctorales será de veinticuatro (24) meses, no renovables.

El límite de edad para la postulación a esta categoría de beca es de hasta 35 años al momento de realizar la solicitud. En el caso de los postulantes graduados en medicina que acrediten la realización de una residencia médica, el límite de edad será de 37.

El postulante deberá formular un plan de investigación a realizar durante el transcurso de la beca que tendrá que ser supervisado por los directores propuestos y proponer un lugar de trabajo donde desarrollar sus tareas de investigación.

No serán admitidos como postulantes a becas Internas Postdoctorales postulantes que hayan usufructuado otra beca Postdoctoral (interna o externa) del CONICET, ni postulantes que tengan pendientes el alta de una beca otorgada en un concurso anterior.

NORMAS ADICIONALES PARA EL PROGRAMA DE BECAS CON PAISES LATINOAMERICANOS.

No se admitirán en esta convocatoria candidatos a Becas Internas de Postgrado Tipo I (3 años) y Postdoctorales que ya se encuentran residiendo en Argentina, en dicho caso los interesados deberán presentarse al Concurso Anual de Becas Internas del CONICET.

No se aceptarán solicitudes presentadas en forma incompleta, ilegible o fuera de término. Toda documentación que se adjunte, más allá de lo solicitado o fuera del período de la convocatoria, no será considerada ni devuelta al postulante. Toda la presentación debe ser completada en idioma castellano.

Los candidatos a Beca Interna de Postgrado Tipo II deberán realizar su solicitud de beca durante la convocatoria Inmediata anterior a la fecha de finalización de su beca Interna de Postgrado Tipo I.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

RESOLUCION D Nº 3224

Página 18 de XX

ANEXO IV

No se admitirá que un mismo candidato realice presentaciones simultáneas en el Programa de Becas con Países Latinoamericanos y en cualquier otra convocatoria de Becas.

El director de beca propuesto podrá revistar en cualquiera de las categorías de investigadores del CONICET. En el caso de aquellos que revisten en la categoría Asistente podrán actuar como directores de becarios en la medida en que cuenten con el aval de sus respectivos directores y tengan evaluados y aprobados al menos dos informes reglamentarios al momento de presentar la solicitud de beca. En el caso de investigadores que pertenezcan a otra institución deberán contar con formación equivalente y con antecedentes calificados para realizar investigaciones en la disciplina o área temática de la cual se trate. No se aceptarán solicitudes de beca que propongan como director a investigadores de CONICET que adeuden sus informes reglamentarios o cuyo último informe haya sido calificado como No Aceptable. En la misma situación estarán quienes tengan sumarios por adeudar rendiciones de cuentas en este Consejo.

Los postulantes deberán proponer un co-director en su país de origen. El mismo deberá contar con formación equivalente y con antecedentes calificados para realizar investigaciones en la disciplina o área temática de la cual se trate.

Las presentaciones deberán estar avaladas por el Organismo con el cual el CONICET tiene convenio (CONACYT, CONICIT, COLCIENCIAS, etc.), en el caso de postulantes provenientes de países con los cuales CONICET no tiene convenio, podrán remitir el aval de la Universidad donde se graduó el candidato. Asimismo, los postulantes provenientes de Brasil, podrán reemplazar el aval del CNPq por el de la Universidad.

Los pasajes, gastos de instalación, seguro médico y gastos de matrícula (si corresponde) serán provistos por el postulante o las instituciones que avalan su presentación. Los trámites migratorios y de inscripción en los doctorados correrán por cuenta del becario.

Luego de completar su formación doctoral y, eventualmente postdoctoral, los becarios tendrán la obligación de regresar a su país de origen y permanecer allí por un tiempo no menor al que ha usufructuado su beca. El postulante expresará su conformidad con lo antedicho por medio de la firma de un compromiso.

El postulante deberá completar sus datos personales y antecedentes en los formularios que se detallan a continuación y presentar un solo ejemplar impreso y firmado.

Es obligación de los becarios dedicarse en forma exclusiva a las tareas académicas y de investigación requeridas en el plan de trabajo de la beca, solo compatibles con cargos docentes universitarios. Los becarios sólo podrán adicionar a su estipendio la remuneración proveniente de un cargo docente universitario de dedicación simple. El CONICET obtiene periódicamente información proveniente de diversos organismos relacionada a cargos y actividades desempeñados por su personal.

EVALUACIÓN

La Coordinación de Becas llevará a cabo el proceso de control del material presentado en la solicitud con la finalidad de descartar aquellos casos que no cumplan con las condiciones establecidas en estas bases. Para la adjudicación de las becas, el CONICET recurrirá al sistema de evaluación del Organismo conformado por las Comisiones Asesoras designadas.

La Coordinación de Becas hará pública, oportunamente, mediante el dictado de las Resoluciones respectivas, la lista de postulantes beneficiados.

Las resoluciones por las que se denieguen las solicitudes de beca no serán recurribles.

IMPORTANTE:

Los candidatos que sean beneficiados con una beca del CONICET no podrán, por el término de un año, solicitar cambios de su lugar de trabajo y/o director.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

RESOLUCION D N° 3234

Página 19 de XX

ANEXO IV

RECOMENDACIÓN DEL DIRECTORIO

Habiendo recibido presentaciones en las cuales el CONICET ha tenido que resolver conflictos de interés, se recomienda evitar postulaciones en las cuales existan relaciones de parentesco entre becarios, directores y codirectores.

yl
JES
ML